

ACUERDO MARCO ENTRE LA OFICINA GUBERNAMENTAL DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN (OGTIC) Y OFICINA NACIONAL DE DERECHOS DE AUTOR (ONDA).

ENTRE: De otra parte, la **OFICINA GUBERNAMENTAL DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN (OGTIC)**, institución gubernamental dependencia desconcentrada del Ministerio de Administración Pública, de conformidad con el Decreto Núm. 54-21, de fecha 2 de febrero de 2021 y regulada por el Decreto Núm. 1090-04, de fecha 3 de septiembre de 2004, con su domicilio y oficinas principales ubicadas en la Avenida 27 de Febrero casi esquina Núñez de Cáceres, No.419, El Millón, de esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, inscrita en el Registro Nacional de Contribuyente, (RNC), bajo el número 4-30-01950-1, debidamente representada por su Director General, señor **PEDRO ANTONIO QUEZADA CEPEDA**, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad número 001-0549374-6, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana; quien está facultado por su cargo para representarla, institución que, en lo adelante y para los fines del presente acuerdo, se denominará la “**OGTIC**” o por su razón social completa; y

De otra parte, la **OFICINA NACIONAL DE DERECHOS DE AUTOR (ONDA)**, entidad gubernamental, creada en virtud de la Ley No. 32-86 de fecha 04 de julio de 1986, la cual con su promulgación se constituyó en un instrumento jurídico moderno y eficaz para la protección de todas las obras comprendidas bajo el derecho de autor con su domicilio y oficinas principal ubicada en la calle Paseo de los Locutores #28 Piantini, de esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, debidamente representada por **JOSÉ RUBEN GONELL COSME**, dominicano, mayor de edad, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.047-0108208-5 domiciliado y residente en la calle Juan Bosch Núm. 77 Villas Carolinas, La Vega, República Dominicana; quien en lo adelante y para los fines y consecuencias de este acuerdo se denominará “**ONDA**” o por su nombre completo; cuando se haga mención de ambas instituciones, se dirá **LAS PARTES**.

PREÁMBULO

CONSIDERANDO: Que la misión de la **OFICINA NACIONAL DE DERECHOS DE AUTOR (ONDA)**, es administrar y tutelar de conformidad con la Ley 65-00, todo lo relacionado con el derecho de autor y derecho conexo en la República Dominicana, así como de hacer cumplir las leyes, reglamentos y disposiciones, contribuyendo al desarrollo de una cultura de respeto y seguridad a la actividad creativa.



CONSIDERANDO: Que, la **OFICINA GUBERNAMENTAL DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN (OGTIC)**, tiene como misión, diseñar, proponer, definir políticas, establecer los lineamientos, elaborar las estrategias, planes de acción y programas para promover, desarrollar y garantizar mayor acceso, conectividad e implementación de nuevas tecnologías de la comunicación e información, *con el fin de fomentar su uso como soporte del crecimiento económico y competitividad hacia la sociedad de la información gestionando los proyectos conforme a tales directrices.*

CONSIDERANDO: Que, de conformidad a los artículos 3 y 6 del Decreto Núm. 1090-04 de fecha 3 de septiembre de 2004, la **OFICINA GUBERNAMENTAL DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN (OGTIC)**, es la encargada de asistir a las instituciones gubernamentales centralizadas, autónomas y descentralizadas en la identificaciones de oportunidades de implementación de Tecnologías de la Información y Comunicación para la mayoría de mejora y eficiencia de la función pública.

CONSIDERANDO: Que la Ley Núm. 1-12, sobre la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030, establece en el artículo 16: “Uso de las Tecnologías de la Información y Comunicación.- En el diseño y ejecución de los programas, proyectos y actividades en que se concretan las políticas públicas, deberá promoverse el uso de las tecnologías de la información y comunicación como instrumento para mejorar la gestión pública y fomentar una cultura de transparencia y acceso a la información, mediante la eficientización de los procesos de provisión de servicios públicos y la facilitación del acceso a los mismos”.

CONSIDERANDO: Que el Decreto Núm. 134-14, Reglamento de la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030, de fecha 9 de Abril del 2014. Artículo 16, Literal G, establece la responsabilidad a la **OFICINA GUBERNAMENTAL DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN (OGTIC)**, por el cumplimiento de las políticas transversales, relativa al Uso de las Tecnologías de la Información y la Comunicación.

CONSIDERANDO: Que el Decreto Núm. 229-07 de fecha 19 de abril de 2007, establece en su artículo 3, numeral 3.9, como funciones de la **OFICINA GUBERNAMENTAL DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN (OGTIC)**: “Establecer los estándares, normas y criterios que permitan integrar los sistemas de las Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC) de la administración pública”.

CONSIDERANDO: Que el artículo 1 del Decreto Núm. 709-07, de fecha 26 de diciembre de 2007, instruye a toda la Administración Pública del Estado dominicano a cumplir con las normas y los estándares tecnológicos para: el desarrollo de portales gubernamentales, conectividad interinstitucional, interoperabilidad tecnológica, de seguridad, auditoría e integridad electrónica, digitalización de documentos, así como cualquier otra normativa que sea redactada, aprobada y coordinada por la **OFICINA GUBERNAMENTAL DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN (OGTIC)**, en materia de TIC y Gobierno Electrónico.

CONSIDERANDO: Que el Decreto Núm. 175-08, de fecha 24 de marzo de 2008, instruye y empodera a la **OFICINA GUBERNAMENTAL DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN (OGTIC)**, a dar asesoría en materia de Tecnologías de la Información y Comunicación y Gobierno Electrónico a toda la administración pública.

CONSIDERANDO: Que el Decreto Núm. 228-07, de fecha 19 de abril del año 2007, establece el Centro de Contacto Gubernamental * GOB (*462), canal de voz oficial, como primer punto de contacto y medio principal de comunicación para la atención telefónica del Gobierno dominicano, y las instituciones que lo representan, con la ciudadanía.

CONSIDERANDO: Que el Decreto Núm.694-09 de fecha 17 de septiembre del 2009, establece en su artículo primero, la creación del Sistema 311 de Atención Ciudadana, como medio principal de comunicación para la recepción y canalización de denuncias, quejas, demandas, reclamaciones y sugerencias por parte de la ciudadanía a la Administración Pública.

CONSIDERANDO: Que el sistema 311, opera dentro del Centro de Contacto Gubernamental, bajo la responsabilidad de la **OFICINA GUBERNAMENTAL DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN (OGTIC)**, según lo establece el Decreto No. 228-07, de fecha 19 de abril de 2007, como canal de voz oficial, primer punto de contacto y medio principal de comunicación para la atención telefónica del Gobierno Dominicano y las instituciones que lo representan.

CONSIDERANDO: Que las Normas sobre TIC, denominadas **NORTIC**, creadas desde el año 2013, por la **OFICINA GUBERNAMENTAL DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN (OGTIC)**, fueron concebidas para normalizar, estandarizar y auditar el efectivo uso e implementación de las TIC y el gobierno electrónico, para ser difundidos e implementados en toda la administración pública, con el fin de lograr homogeneidad y mejora de los procesos entre los organismos gubernamentales y de los servicios públicos hacia los ciudadanos.

CONSIDERANDO: Que la Resolución Núm. 024-18, de fecha 6 de junio de 2018, emitida por el Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL), acredita a la **OFICINA GUBERNAMENTAL DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN (OGTIC)**, como Entidad Certificadora de Firma Digital para el Estado Dominicano.

CONSIDERANDO: Que la **OFICINA GUBERNAMENTAL DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN (OGTIC)**, cuenta con un moderno Data Center, espacio físico digital de convergencia de los recursos consolidados de tecnología del Estado Dominicano de Infraestructura, software, almacenamiento de data, equipos lógicos de seguridad y espacios físicos de colocación, permitiendo al Estado Dominicano reducir el número de servidores físicos que ejecutan las instituciones de forma independiente, al operarlos como máquinas virtuales.

CONSIDERANDO: Que la **OFICINA GUBERNAMENTAL DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN (OGTIC)**, cuenta con un Centro de Atención al Ciudadano (PUNTO GOB) que consiste en la implementación de un sistema presencial de Servicio al Ciudadano, moderno, eficaz, eficiente, productivo, participativo y dinámico, incorporando el uso de los recursos de información para la prestación de los servicios. Ofreciendo los servicios de mayor demanda sin tener que acudir a puntos geográficos distantes, el Punto GOB propone ofrecer un servicio efectivo, ahorrando tiempo y costos por desplazamiento a los ciudadanos, así como proporcionando a las instituciones ahorro en gastos operativos y contribuyendo a mejorar la movilidad y productividad de la ciudad.



CONSIDERANDO: Que la **OFICINA GUBERNAMENTAL DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN (OGTIC)**, ofrece a los organismos gubernamentales los siguientes servicios que describimos a continuación el cual proporcionan un mejor desarrollo e implementación de las TIC.

VISTO: El Decreto No. 1090-04, que crea la Oficina Presidencial de Tecnologías de la Información y Comunicación (**OPTIC**), de fecha tres (3) de septiembre del año dos mil cuatro (2004).

VISTO: El Decreto No. 228-07, que crea el Centro de Contacto Gubernamental, de fecha diecinueve (19) del mes de abril del año dos mil siete (2007).

VISTO: El Decreto 54-21 de fecha 02 de febrero del año dos mil veintiuno (2021).

POR TANTO, y en el entendido de que el anterior preámbulo forma parte integral del presente Acuerdo, **LAS PARTES** libre y voluntariamente,

HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

ARTÍCULO PRIMERO: OBJETIVO GENERAL. Se suscribe el presente **ACUERDO MARCO**, con el fin de concentrar voluntades donde **LAS PARTES**, tengan como intención, establecer las acciones y compromisos para incorporarse a los servicios que ofrece la **OFICINA GUBERNAMENTAL DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN (OGTIC)**, a las instituciones del Estado Dominicano, estos son:

- Centro de Atención Presencial (CAP) PuntoGOB.
- Atención Telefónica al Ciudadano *462
- Manos remotas
- Alojamiento de correos electrónicos a las instituciones del Estado
- Alojamiento de portales gubernamentales a las instituciones del Estado
- Conectividad redundante
- Alojamiento de equipos (colocación)
- Nube computacional gubernamental (OPTICLOUD)
- Firma Digital
- Solicitud de Asesoría Técnica TI
- Plantilla para la creación de portales gubernamentales
- Incorporación a la plataforma de servicios públicos en línea.
- Consultoría y Auditoría en las NORTIC
- Estadísticas Nacionales e Internacionales sobre el Avance de Gobierno Digital
- Asesoría Técnica en implementación de Gobierno Digital.
- Asistencia en la Estrategia, Formulación e implementación de proyectos de Gobierno Digital.

PARRAFO: Se instrumentarán a partir de la firma del presente Acuerdo los **"ACUERDOS ESPECÍFICOS"** que resulten necesarios en cada caso, a los fines de lograr incorporar los servicios necesarios que requiera la **(INSTITUCIÓN)** para el desarrollo de su quehacer.



ARTÍCULO SEGUNDO: COMPROMISOS DE LAS PARTES:

- a) Suscribir entre **LAS PARTES** los **ACUERDOS ESPECÍFICOS**, que corresponda a cada uno de los servicios suministrados por la **OFICINA GUBERNAMENTAL DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN (OGTIC)**, derivados del presente Acuerdo de Marco.
- b) Gestionar desde la **OFICINA GUBERNAMENTAL DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN (OGTIC)** la vinculación de la **(INSTITUCIÓN)**, a la Línea *462, o *GOB, canal de voz oficial, para los servicios de Atención telefónica del Gobierno Dominicano sin tasa alguna.
- c) Acompañar a la **(INSTITUCIÓN)**, en el proceso de Consultoría, para la certificación en las Normas de Tecnologías de la Información y Comunicación (NORTIC), emitidas por la **OFICINA GUBERNAMENTAL DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN (OGTIC)**.
- d) Desplegar en la **(INSTITUCIÓN)**, instrumentos, mecanismos y normativas que faciliten la interoperabilidad entre sistemas del Estado Dominicano.

ARTICULO TERCERO: APORTE ECONÓMICO. Queda convenido entre **LAS PARTES**, el compromiso de asumir los aportes económicos, si lo hubiera, que se deriven de los servicios suministrados por la **OFICINA GUBERNAMENTAL DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN (OGTIC)**, los cuales estarán estipulados en los **ACUERDOS ESPECÍFICOS**, que se suscribirán posterior a la firma del presente Acuerdo de Marco. Los cuales deberán ser analizados y ajustados de mutuo acuerdo, conforme a las distintas necesidades de la **(INSTITUCIÓN)**, previa aprobación de los representantes designados al efecto para cada institución.

ARTÍCULO CUARTO: DESIGNACIÓN DE ENLACES. **LAS PARTES**, designarán un servidor representante de cada institución, el cual servirá de enlace, y garantizará la continuidad y el seguimiento oportuno de las acciones previstas en el presente **ACUERDO MARCO**, así como su evaluación periódica.

PÁRRAFO I: LAS PARTES, en conjunto o a través de los representantes designados, elaborarán un cronograma de actividades para la ejecución del presente **ACUERDO MARCO**, el cual será revisado periódicamente, a los fines de establecer la viabilidad de su ejecución.

PÁRRAFO II: Las declaraciones o comunicados de prensa que se realicen y estén directamente vinculados al acuerdo, se harán de mutuo consentimiento y nunca sin el conocimiento o aprobación de cualquiera de las partes, al igual que todas las actividades previstas en el plan de trabajo. Para tales fines se tramitarán comunicaciones vía electrónica o física al enlace de cada institución.

ARTÍCULO QUINTO: VIGENCIA. **LAS PARTES** convienen que este **ACUERDO DE MARCO**, entrará en vigencia en la fecha de la suscripción del mismo, por un periodo de tiempo indefinido. Sin embargo, cualquiera de **LAS PARTES**, podrá dar por terminado el mismo cuando lo considere.

conveniente, sin responsabilidad alguna, dando aviso previo a la otra parte con treinta (30) días hábiles de antelación, a la fecha de terminado.

ARTÍCULO SEXTO: MODIFICACIONES. Los términos de éste **ACUERDO DE MARCO**, podrán ser modificados o enmendados por mutuo Acuerdo de Cooperación entre **LAS PARTES**, toda vez que alguna de **LAS PARTES** firmantes, entiendan que dicha medida resultaría de provecho para la ejecución idónea del mismo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: CONFIDENCIALIDAD. LAS PARTES, utilizarán la información intercambiadas de **ACUERDO DE MARCO** exclusivamente para el desarrollo de las funciones propias de sus respectivos ámbitos de competencia; en este sentido, están comprometidas a no distribuir, reproducir o ceder a favor de terceros, en general, para fines distintos a los establecidos en este acuerdo, de forma parcial o total, a través de medios magnéticos, escritos o de cualquier tipo, con apego a lo establecido en la normativa de libre acceso a la información pública.

ARTÍCULO SÉPTIMO: ELECCIÓN DE DOMICILIO. Para los fines y consecuencias legales del presente Acuerdo, **LAS PARTES** hacen elección de domicilio en las direcciones mencionadas anteriormente o vía correo electrónico con acuse de recibo. Las notificaciones y otras comunicaciones que deban ser hechas por cualquiera de las Partes, serán realizadas por escrito.

ARTÍCULO OCTAVO: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Las discrepancias que pudieran surgir sobre la interpretación, ejecución o cualquier otro aspecto relacionado con el presente acuerdo, deberán ser resueltas entre **LAS PARTES** en forma amigable y mediante reuniones, que tendrán como objeto la conciliación entre las mismas.

ARTÍCULO NOVENO: LEY APPLICABLE. Lo estipulado en el presente acuerdo estará regido por las leyes de la República Dominicana y, para lo no previsto en la misma, **LAS PARTES** se remiten a las normas y principios del derecho administrativo. En caso de que el derecho administrativo no resuelva o no aplique, en las situaciones no previstas, **LAS PARTES** libre y voluntariamente declaran remitirse al derecho común, que regirá a título supletorio sus relaciones.

Hecho y firmado de buena fe, en tres (3) originales de un mismo tenor y efecto, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, catorce (14) días del mes de **abril** del año dos mil veintiuno (2021).

**POR: LA OFICINA GUBERNAMENTAL DE
TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN Y
COMUNICACIÓN (OGTIC).**


PEDRO ANTONIO QUEZADA CEPEDA
Director General



**POR: LA OFICINA NACIONAL DE DERECHOS
DE AUTOR (ONDA).**


JOSE RUBEN GONELL COSME
Director General



Yo, Dra. Iris Maritza Rivero Méndez, Abogado Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, inscrita en el Colegio Dominicano de Notarios, Inc., con la matrícula No. **CERTIFICO Y DOY FE** que las firmas que anteceden fueron puestas libre y voluntariamente en mi presencia por los señores: **PEDRO ANTONIO QUEZADA CEPEDA Y JOSÉ RUBEN GONELL COSME**, de generales que constan en el presente acuerdo, a quienes doy fe de conocer y quienes me declararon bajo la fe del juramento que esas son las firmas que acostumbran a usar en todos los actos de sus vidas, tanto pública, como privada. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de **abril** del año dos mil veintiuno (2021).



Notario Público